

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Jhon Fredy Restrepo Betancur**, con **T.P. 345.100** del C.S. de la J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de los abogados que se relaciona, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos. A Despacho para resolver.

Edhier Quinchia

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Beatriz Eneyda Pérez Uribe
Demandado	Gustavo Humberto Orozco Hoyos Sergio de la Cruz Trujillo Mesa
Radicado	05001 40 03 013 2022 00397 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 2915
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** a favor de **Beatriz Eneyda Pérez Uribe** y en contra de

Gustavo Humberto Orozco Hoyos y Sergio de la Cruz Trujillo Mesa, respecto, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$6.000.000**, por concepto del capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio, aportada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **26 de abril de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por concepto de intereses plazo respecto a la letra de cambio por valor de \$6.000.000, causados desde el 12 de julio del año 2011 hasta el 25 de abril de 2022, liquidados a la tasa del 2% mensual.

No se libran los intereses de plazo hasta el 8 de abril de 2022, por cuanto según la literalidad de la letra de cambio, a esa fecha la obligación ya se encontraba vencida, luego lo procedente es el cobro de intereses moratorios, para evitar el cobro de intereses sobre intereses.

- **\$2.000.000**, por concepto del capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **26 de abril de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por concepto de intereses plazo respecto a la letra de cambio por valor de \$2.000.000, causados desde el 15 de julio de 2011 hasta el 25 de abril de 2022, liquidados a la tasa del 2% mensual.

No se libran los intereses de plazo hasta el 8 de abril de 2022, por cuanto según la literalidad de la letra de cambio, a esa fecha la obligación ya se encontraba vencida, luego lo procedente es el cobro de intereses moratorios, para evitar el cobro de intereses sobre intereses.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto los títulos valores tuvieron que ser allegados virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original de los mismos disponible para ser exhibido en el evento de que los demandados así lo requieran.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **Jhon Fredy Restrepo Betancur**, con **T.P. 345.100** del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 194 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 09 DE NOVIEMBRE
DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f005ad01b58e23ceab2d3b9f16f7810beb9dc5712d4a5983ef26ab1f826f13b**
Documento generado en 08/11/2022 09:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>